

DECRETO U. DE C. Nº 2006-156

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de 03 de mayo, 22 de junio y 26 de octubre de 2006, en orden a aprobar en el sentido que se indica, la modificación al título Cuarto del Capítulo Cuarto, del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción, sancionado por Decreto U. de C. Nº 2001-215 de 10 de diciembre de 2001, conforme a los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 2006-080 de 09 de mayo de 2006 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

<u>Primero</u>.- Modificase en el Título Cuarto del Capítulo Cuarto del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción, su denominación, sus artículos 76 a 79, y los Párrafos Primero a Tercero, por el siguiente texto, quedando vigente en lo demás, las disposiciones de su Párrafo Cuarto, artículos 80 y 81:

TITULO CUARTO

DIRECCION DE POSTGRADO

ARTICULO 76.- A la Dirección de Postgrado, le corresponderá fomentar, sancionar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de postgrado dentro de la Universidad, referidas exclusivamente, a los niveles de Doctorado, Magíster y de Especialidades de la Salud, debiendo velar por la vinculación de éstos con la actividad de investigación y docencia de pregrado.

Un Reglamento Especial fijará la estructura y funcionamiento de los programas.

La Dirección de Postgrado estará integrada por un Director, que será de la exclusiva confianza del Rector, y un Subdirector, designado por el Rector a proposición del Director, quienes serán responsables de las políticas generales en materias de Postgrado. Para realizar su cometido, la Dirección de Postgrado será asistida por un Consejo Técnico permanente, un Consejo Asesor y, además, tendrá adscrito profesionales, personal administrativo y de servicio.

ARTICULO 77.- Corresponderá al Director de Postgrado:

- 1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Dirección de Postgrado.
- Adoptar todas las medidas para vincular la función de Postgrado con las funciones de investigación y docencia de pregrado, dentro de la competencia que le cabe como organismo dependiente del Vicerrector.
- 3. Presidir el Consejo Técnico y el Consejo Asesor.
- 4. Evaluar y presentar al Consejo Técnico los nuevos programas que le sean propuestos por las Facultades y Centros de la Universidad.
- 5. Informar a las autoridades superiores de la Universidad de las actividades realizadas al término de cada período académico.
- Representar a la Universidad ante organismos de coordinación nacional e internacional en materia Postgrado.



- 7. Proponer al Vicerrector la creación, modificación o discontinuación de los programas de Postgrado, para su aprobación por el Consejo Académico.
- 8. Establecer y desarrollar los vínculos de la Universidad, con instituciones nacionales e internacionales que realicen políticas de fomento y de apoyo a las actividades de postgrado.
- 9. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de operación de la Dirección.
- 10. Proponer al Rector la persona para ser nombrada en el cargo de Subdirector de la Dirección de Postgrado.
- 11. Resolver, previa consulta al Consejo Técnico cuando lo estime pertinente, los conflictos que surjan entre las distintas Unidades, relacionados con los Programas presentados o en ejecución.

PARRAFO PRIMERO DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR

ARTICULO 78.- Corresponderá al Subdirector de Postgrado:

- 1. Colaborar con la gestión del Director de Postgrado en la ejecución de las políticas y proyectos aprobados.
- 2. Efectuar la coordinación general, de los distintos Programas existentes en la Universidad.
- 3. Administrar los sistemas centralizados de registro, control académico y gestión de Postgrado
- 4. Preparar, al término de cada período académico, informes de evaluación de los programas ejecutados.
- 5. Colaborar en los procesos de acreditación de los programas.
- 6. Informar permanentemente a los Decanos y Jefes de Programas, de las actividades en materia de Postgrado.
- 7. Subrogar al Director en caso de ausencia de éste.
- 8. Desempeñar todas aquellas funciones o actividades relacionadas, que el Director expresamente le encomiende.
- 9. Participar como Secretario del Consejo técnico de la Dirección de Postgrado y del Consejo Asesor.
- 10. Procurar, con los Jefes de Programas, las acciones tendientes a contribuir al logro de los más altos estándares de calidad.

PARRAFO SEGUNDO DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 79.- El Consejo Técnico estará integrado por el Director de Postgrado, quien lo presidirá, por el Subdirector de Postgrado y, por seis académicos designados por el Consejo Académico, a proposición del Rector. Para poder ser elegido Consejero, los académicos deberán desempeñarse en la Universidad de Concepción, con dedicación exclusiva y jornada normal, y estar acreditados previamente para realizar actividades de Postgrado. Los Consejeros durarán 3 años en su cargo, y se renovarán por parcialidades.

Corresponderá al Consejo Técnico:

- 1. Proponer y evaluar permanentemente la política institucional de Postgrado.
- 2. Proponer el Reglamento General de Postgrado de la Universidad y sus modificaciones.



- 3. Proponer al Director de Postgrado la creación, modificación o discontinuación de Programas.
- 4. Fijar los estándares de calidad académica y de gestión que deberán satisfacer los Programas.
- 5. Analizar los Informes de acreditación de los Programas y recomendar al Director de Postgrado las acciones que estime procedentes.

PARRAFO TERCERO DEL CONSEJO ASESOR

ARTICULO 79 bis: El Consejo Asesor de la Dirección de Postgrado tendrá como función contribuir al desarrollo de las políticas de postgrado de la Universidad.

El Consejo Asesor de la Dirección de Postgrado estará integrado por el Director de Postgrado, quien lo presidirá, el Subdirector de Postgrado, el Director de Investigación, el Director de Asuntos Institucionales e Internacionales y un académico de cada Facultad y Unidad Académica, que deberá tener a lo menos el grado de Magíster, y que actuará en su representación.

Para el cumplimiento de su misión, el Consejo Asesor deberá reunirse, a lo menos una vez por semestre, oportunidad en la cual, el Director de Postgrado informará de las actividades y programas en ejecución así como de las políticas implementadas.

<u>Segundo</u>.- La normativa interna de la Universidad de Concepción en que se hace mención a la Escuela de Graduados, deberá entenderse referida en adelante, a la Dirección de Postgrado.

Tercero. - Disposición Transitoria. -

Los Programas de Diplomado seguirán rigiéndose por las normas que actualmente le son aplicables, mientras no se sancionen nuevas normas que los regulen.

Transcríbase a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a la Decana y Decanos de las Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Ángeles; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Centro EULA; a la Directora del Instituto GEA; al Director de Docencia y a los Directores y Directoras de: Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales; Dirección de Tecnologías de Información, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor; a la Abogada Jefe de Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y Archifese en Secretaria General.

Concepción, 26 octubre de 2006.

SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

RODOLFO WALTER DIAZ SECRETARIO GENERAL

RWD/MMH/CRP/mgp.